



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de noviembre de 2008.

Nota n° 30-DL-08

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de ley modificatoria de la ley I n° 1301, ley base del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro.

Se propicia una única innovación, que pretende ajustar el texto del artículo 13 de la ley. Se propone, concretamente, la modificación del primer párrafo, de manera que para las operaciones financieras se considere "ingreso bruto" a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período, quedando constituida la base imponible por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En línea con esta innovación, se suprimen los dos últimos párrafos del texto del artículo 13 hoy vigente, dado que al no admitirse ningún tipo de deducciones por el primer párrafo quedan carentes de sentido.

Entiendo que la innovación que se propone mejora sustancialmente el texto legal.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Firmado: señor Miguel Angel Saiz, gobernador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2008, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Contador José Luis Rodríguez y a cargo del Despacho del Ministerio de Producción, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud Doctora Cristina Uria, y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2009:-----

- Ley Impositiva 2009 de Impuesto de Sellos;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2009;
- Nuevos Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (V.U.B.);
- Ley que propicia establecer un régimen de regularización de deudas tributarias;
- Régimen de Regularización Dominial de los automotores establecido por la ley I n° 4257;
- Modificatoria de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- **Modificatoria de la ley I n° 1301 Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;**
- Modificatoria de la ley I n° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- Modificatoria de la ley I n° 1284 que regula el Impuesto a los Automotores;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto Inmobiliario;
- Modificatoria de la ley I n° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto a los Automotores;
- Ley Impositiva 2009 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- Modificatoria ley I n° 2686. Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 de la ley I n° 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la ley nacional n° 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a los artículos 19 y 20 de la ley nacional n° 24.441, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la ley nacional n° 21.526, y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo a las disposiciones del 1° párrafo del presente artículo".

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2009.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.